
Criterios para la aplicación del Convenio de nacionalidad entre el Reino de España y la República Francesa

En el BOE de 6 de abril de 2022 se publica la [Instrucción de 31 de marzo de 2022](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerdan los criterios para la aplicación del [Convenio](#) de nacionalidad entre el Reino de España y la República Francesa.

El objetivo del Convenio es permitir a los nacionales de ambas partes, España y Francia, la adquisición de la otra nacionalidad, sin que se exija la renuncia a su nacionalidad de origen. Ahora bien, es necesario advertir que no se han previsto vías privilegiadas de acceso a la nacionalidad ni reducción en el plazo de residencia para su obtención.

La entrada en vigor del Convenio afectará a determinados artículos del Código Civil, en lo que concierne a:

- La renuncia a la nacionalidad anterior cuando se adquiere la española ([artículo 23.b](#)).
- Las causas de pérdida de la nacionalidad española ([artículo 24.1](#)).
- La recuperación de la nacionalidad española ([artículo 26.1.a](#)).

En relación con el artículo 23 del Código Civil, relativo a los requisitos para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia, con la entrada en vigor del Convenio los ciudadanos franceses quedan exentos del requisito de renuncia para adquirir la nacionalidad española.

Por su parte, el artículo 24.1 del Código Civil dispone las condiciones de pérdida de la nacionalidad española para el caso de los emancipados que residan habitualmente en el extranjero, “*adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación*”. Esta pérdida se produce una vez transcurran 3 años, “*desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación*”.

Ahora bien, en el segundo párrafo de este artículo se establece una lista de países para los cuales no basta, para que opere la pérdida, que se cumplan las condiciones establecidas en este apartado. En virtud del Convenio, el artículo se modifica y se incluye dentro de la lista a Francia.

De esta forma, “*los españoles emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente la nacionalidad francesa, no perderán la nacionalidad española*”.

Asimismo, en relación con la adquisición de la nacionalidad española o francesa antes de la entrada en vigor del Convenio y la pérdida de forma automática de su nacionalidad anterior, las disposiciones del Convenio serán aplicables a quienes se acojan a él. “*En*

consecuencia, los ciudadanos franceses que adquirieron la nacionalidad española podrán solicitar la cancelación de la anotación marginal en su inscripción de nacimiento en el Registro Civil español en la que conste el compromiso de renuncia a su nacionalidad anterior.”

Por último, respecto al artículo 26 relativo a la recuperación de la nacionalidad española, se modifica el apartado 1.a y, por tanto, los españoles que hubiesen perdido la nacionalidad (con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio) tras adquirir la francesa, no se les exige el requisito de residencia en España para su recuperación.